



Resolución Ministerial

N° 410 - 2018 MINEDU

Lima, 30 JUL 2018

Vistos, el Expediente N° 0035157-2018, el Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 727-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 740-85-ED de fecha 04 de julio de 1985, se aprueba el proyecto del Instituto Superior Tecnológico no Estatal "San Antonio", ubicado en Av. Sáenz Peña N° 1330, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, así como se reconoce a la Congregación Religiosa de las Madres Siervas del Inmaculado Corazón de María, como la entidad promotora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 884-85-ED de fecha 25 de julio de 1985, entre otros, se reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico no Estatal "San Antonio" del Callao, para ofertar la carrera profesional de "Secretariado Ejecutivo Bilingüe";

Que, mediante Resolución Directoral N° 985-96-ED de fecha 25 de noviembre de 1996, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "San Antonio", en adelante el Instituto, a continuar funcionando con el título profesional reconocido por el Ministerio de Educación – MINEDU, a través de la Resolución Ministerial N° 884-85-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 724-99-ED de fecha 15 de octubre de 1999, se autoriza, entre otros, al Instituto a desarrollar el título profesional técnico en "Secretariado Ejecutivo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2005-ED de fecha 24 de febrero de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento del Instituto y de la carrera profesional de "Secretariado Ejecutivo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0895-2008-ED de fecha 29 de diciembre de 2008, se cancela la autorización de funcionamiento de la carrera profesional de "Secretariado Ejecutivo Bilingüe" del Instituto;

Que, a través del Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 061-2013-DESTP de fecha 24 de julio de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, certifica que el Instituto ha cumplido con adecuar la carrera profesional de "Secretariado Ejecutivo", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED y su modificatoria;

Que, mediante Expediente N° 0035157-2018 presentado con fecha 16 de febrero de 2018, Nelly Teresa Scudellari Dubayle, en calidad de representante legal de la Congregación de las Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, en adelante



la administrada, solicita el licenciamiento del Instituto y de su programa de estudios "Secretariado Ejecutivo", así como de su local y sede principal del Instituto, ubicado en Av. Sáenz Peña N° 1330, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao;



Que, mediante Oficio N° 2054-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 04 de junio de 2018, la DIGEST remite a la administrada el Informe N° 036-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de 10 (diez) días hábiles;



Que, mediante Carta IESTPSA N° 08-2018 de fecha 12 de junio de 2018, la administrada solicita la ampliación de diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones formuladas; por lo cual con Oficio N° 2267-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 20 de junio de 2018, se precisó que el plazo adicional vencía indefectiblemente el 03 de julio de 2018;

Que, mediante Oficio N° IESTPSA-09-2018 de fecha 27 de junio de 2018 la administrada adjunta el documento denominado "Levantamiento de Observaciones" mediante el cual da respuesta a cada una de las observaciones formuladas por la DIGEST;



Que, por Oficio N° 2477-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 03 de julio de 2018, la DIGEST solicita a la administrada, efectuar algunas precisiones respecto de su levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de cinco (05) días hábiles; las mismas que son efectuadas mediante Oficio N° IESTPSA-10-2018 presentado con fecha 10 de julio de 2018;



Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de julio de 2018, la administrada presenta documentación complementaria para ser anexada al expediente de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 516-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 17 de julio de 2018, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que la administrada ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior privado "San Antonio",





Resolución Ministerial

Nº 10 - 2018 - MINEDU

Lima, 30 JUL 2018

que incluye un programa de estudios, su sede principal y único local, conforme al detalle del Anexo de la presente resolución;



Que, adicionalmente, el citado Informe concluye que resulta necesario registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Silvana Elida Vega Biorggio, identificada con DNI N° 07551807, como Directora General del Instituto de Educación Superior privado "San Antonio", puesto que cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;



Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o





autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;



Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 1, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de enero al 01 de marzo de 2018; por lo que la administrada cumple con la presentación de su solicitud con fecha 16 de febrero de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la





Resolución Ministerial

N° 410-2018-MINEDU

Lima, 30 JUL 2018

solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;



Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;



Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que la administrada ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;





Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Autorizar a la Congregación de las Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado San Antonio, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO institucional al Instituto de Educación Superior Privado San Antonio, incluyendo un programa de estudios, su sede principal y único local, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado San Antonio, no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado San Antonio, así como programas de estudios y en locales que no se encuentren detallados en el Anexo de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado San Antonio, debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.





Resolución Ministerial

Nº 10 - 2018 - MINEDU

Lima, 30 JUL 2018



Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la Congregación de las Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, conforme a Ley.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 740-85-ED y la Resolución Directoral N° 055-2005-ED que autorizó y revalidó, respectivamente, el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado San Antonio; así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado San Antonio.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese



DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

410-2018 - MINEDU

ANEXO

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	SEDE PRINCIPAL/ LOCAL	DIRECCIÓN
P01	Secretariado Ejecutivo	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	199	4560	Sede Principal Local 01	Av. Sáenz Peña N° 1330, distrito de Bellavista, de la provincia Constitucional del Callao

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo.



1

2

3



PERÚ

Ministerio de Educación

NORMAL

☒

URGENTE

☐

EXPEDIENTE N°

MPT2018-EXT-0035157

DIA	MES	AÑO
30	JULIO	2018

Importante:

- 1) Mantener esta Hoja como caratula del expediente.
- 2) No sellar como cargo de recepcion

HOJA DE RUTA

N°	DESTINATARIO	FECHA	ACCIONES	REMITENTE
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVO Y SUPERIOR TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA	30/07/2018		ÁREA DE RESOLUCIONES - ALEJANDRO TOMAS SIERRA FASANANDO
2	Vap		26	
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

ACCIONES :

1. TRAMITAR	7. ARCHIVAR	13. PROYECTAR RESOLUCION	19. CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	25. REVISAR
2. OPINION	8. SOLUCION DANDO CTA POR ESCRITO	14. ACCION INMEDIATA	20. AUTORIZADO	26. DIFUNDIR
3. INFORME	9. ATENCION DE ACUERDO A LO SOLICITADO	15. EVALUAR Y RECOMENDAR	21. POR CORRESPONDERLE	27. HACER SEGUIMIENTO
4. CONOCIMIENTO Y ACCIONES	10. HABLAR CONMIGO	16. AGREGAR ANTECEDENTES	22. VER OBSERVACIONES	28. REPRESENTAR
5. SEGUN LO COORDINADO	11. SOLICITAR ANTECEDENTES	17. PROYECTAR BASES	23. SUPERVISAR	29. REFORMAR
6. COORDINAR CON EL AREA USUARIA	12. PREPARAR RESPUESTA	18. VERIFICAR STOCK Y ATENDER	24. REVISAR Y VISAR	30. CONSOLIDAR

OBSERVACIONES :

ÁREA DE RESOLUCIONES :

